

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre su admisión. De otro lado, en el siguiente hipervínculo se pone a disposición de las partes y el público en general el [aviso implementación SAMAI y guía de acceso para consulta de procesos](#). Sírvase proveer. Barrancabermeja, siete (7) de febrero de 2024.

NANCY EDITH RINCÓN MANTILLA
Secretaria Judicial

Barrancabermeja, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Radicado:	680813333001-2024-00013-00 consulta SAMAI
Tipo de proceso:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)
Demandante:	Federación de Pescadores Artesanales, ambientalistas y turísticos del Departamento de Santander – Fedepesan Apoderada: Ana Katherine Vergara Otero credhosjuridica2021@gmail.com anakatherinevergaraotero@hotmail.com
Demandado:	Distrito Especial de Barrancabermeja defensajudicial@barrancabermeja.gov.co coordinador.defensajudicial@gmail.com Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS secretariageneral@cas.gov.co
Ministerio Público:	Magdalena del Carmen Galvis Pacheco Procuradora 214 Judicial para Asuntos Administrativos mccgalvis@procuraduria.gov.co
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1988 y en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado a través de apoderado judicial por la **FEDERACIÓN DE PESCADORES, ARTESANALES, AMBIENTALISTAS Y TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - FEDEPESAN** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados por la omisión de las autoridades accionadas.

Así las cosas, para el trámite de la demanda se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que prevé la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, remitiéndose los anexos por el mismo medio al **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, por

intermedio de sus representantes legales, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por intermedio de la Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos ante este juzgado, de lo cual la secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

2. **CÓRRASE** traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, término en el cual podrán contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1988.
3. Mediante la notificación de este proveído, **INFÓRMESE** a la parte demandada que la decisión de fondo en el presente asunto será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, salvo ampliación de la etapa probatoria de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.
4. En cumplimiento del inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **COMUNÍQUESE** la existencia del presente medio de control a la comunidad del **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**, para lo cual se **ORDENA** por Secretaría realizar la publicación mediante aviso en el sitio web dispuesto por la Rama Judicial. No obstante, dada la naturaleza de interés público y colectivo, aunado a la posibilidad de utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación, se **REQUIERE** al **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** para que coadyuve con la publicación de dicho aviso a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo idóneo y eficaz.
5. Para atender lo preceptuado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, **ENVÍESE** copia de la demanda y de este proveído a la Defensoría de Pueblo.
6. Revisada la página web de la Rama Judicial, no figura sanción disciplinaria vigente alguna en contra de la abogada **ANA KATHERINE VERGARA OTERO**, identificado con la C.C. No. 1.096.195.864 y T.P No. 231.293 del C.S. de la J. razón por la cual se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada de la parte demandante, conforme el poder visible a folios 19 del documento 001 que obra en el repositorio digital, con la previsión de que no pueden actuar simultáneamente conforme lo señala el artículo 75 del CGP.
7. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que de acuerdo con la Circular PCSJC24-1 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, **desde el día 1ro de marzo del 2024** la **ventanilla virtual** del aplicativo **SAMAI** se convertirá en el **ÚNICO MEDIO OFICIAL** de recepción de memoriales, solicitudes, pruebas y demás documentación relacionada directamente con los procesos que conoce este Despacho judicial, así mismo que, **los memoriales radicados en medio digital diferente se tendrán por no presentados** ([Auto del 7 de febrero de 2022- Sección Segunda del Consejo de Estado](#))²

ADVERTIR que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P. En el siguiente hipervínculo se pone a disposición de las partes y el público en general el **[aviso implementación SAMAI y guía de acceso para consulta de procesos](#)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2364454/166740267/C+I+R+C+U+L+A+R+PCSJC24-1.pdf/e729860b-3518-4f2d-a385-475fa60b8f2c>

²Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Auto del 7 de febrero de 2022. Radicación No.: 11001031500020210406500 (5922). - Sección Segunda del Consejo de Estado

RADICADO 68081333300120240001300
MEDIO DE CONTROL: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)
DEMANDANTE: Fedepesan
DEMANDADO: Distrito Especial de Barrancabermeja y la Cas


JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL
JUEZ

NRM



Firmado Por:
Jorge Andres Otero Sandoval
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2274763ab8902f04d785ef0c828570b5db18ad73a37c1cedc91a2cffc923d4**

Documento generado en 08/02/2024 12:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>